



Informe Parcial de Actividades del Comité
Técnico Asesor del Programa de Resultados
Electtorales Preliminares en el Estado de
Durango

Periodo: Diciembre
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

09-ENE-2018



**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación 09-ENE-2018

CONTENIDO

CONTENIDO	2
Antecedentes	3
Actividades del Comité	17
I. Sesiones Ordinarias y Reuniones Formales de Trabajo con Partidos Políticos	17
• Sesión de Instalación (únicamente en el primer informe)	17
Conclusiones	19

Antecedentes

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, , Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Así como que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

V. Que en el artículo 219, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Y que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad,

Miguel Ángel Ortiz Castañeda



**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación 09-ENE-2018

credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VI. Que conforme a lo dispuesto artículo 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VII. Que en el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango se contempla que como parte de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, está la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IX. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

X. Que como lo establece el artículo 305, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establecen que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto; y que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Miguel Ángel Ortiz Castañeda



**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación

09-ENE-2018

De igual manera, que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección podrá conformar en cada Proceso Electoral, Comisiones Temporales para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos relacionados con:

- a) Registro de Candidatos;
- b) Programa de Resultados Electorales y
- c) Aquellas que el Consejo General estime necesarias.

XII. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones: del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias; y Fiscalización.

XIV. Que el artículo 10, numeral 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de la Unidad Técnica que el Consejo decida en el acuerdo de creación respectivo.

XV. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a celebrarse para elegir Diputados Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

XVI. A partir de la fundamentación anterior, a continuación se aborda el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 13, que son los que detallan las actividades que se deberán realizar. Esto, porque el artículo 1, numerales 1 y 2 de dicho Reglamento dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XVII. Que en términos del artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se fijaron las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que habrán de aplicar a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias.

XVIII. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismo Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XIX. Como ya se hizo referencia en el Antecedente 10, se realizaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, y en el artículo 339, se incorporaron dos numerales. De esta manera, en el nuevo numeral 2, se estableció que previo a la aprobación de los acuerdos que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del citado Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Sin embargo, para ello es importante reiterar que la notificación de las modificaciones del Reglamento de Elecciones se realizó conforme a lo señalado en el Antecedente 11-*es decir, hasta el día veinticuatro de noviembre*-, por tanto, resulta materialmente imposible, para este Instituto Electoral, sobre este asunto en

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

particular, dar cumplimiento a la citada disposición, ello en virtud de que dichas modificaciones obligan a esta autoridad a emitir el presente Acuerdo a más tardar el primer día del mes de diciembre.

XX. Ahora bien, se debe considerar que a criterio de este órgano colegiado la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares es la primera instancia para dictaminar la viabilidad de la integración del COTAPREP; no obstante, en virtud de la referida notificación recibida el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTVOPL/0675/2017, remitido por la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral relativa a la modificación del artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento, mismo que establece:

"Que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP (COTAPREP), cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda."

En tal sentido y en vista que acortaron los plazos para dar cumplimiento con dicha actividad, hace que la Dictaminación en comento sea sometida a consideración del Consejo General de este Instituto en forma directa, tomando en cuenta que el Reglamento en cita, no establece la obligatoriedad de que el asunto sea aprobado necesariamente por alguna Comisión, contrario a ello, dicha norma señala al Consejo General como el Órgano responsable de emitir tal Dictaminación, como ahora se propone.

Lo anterior, resulta congruente con el criterio establecido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRC-57/2017, en la cual establece *-en el tema que nos ocupa-* que el artículo 86, párrafo 1, de la ley electoral local [de Durango], señala como facultad discrecional y por ende potestativa, del Órgano Central decidir si determinado asunto lo encomienda o no a una de sus comisiones permanentes o temporales.

XXI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 86, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XXII. Que el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que COTAPREP que sea integrado por el OPL, y se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

Miguel Ángel Castañeda

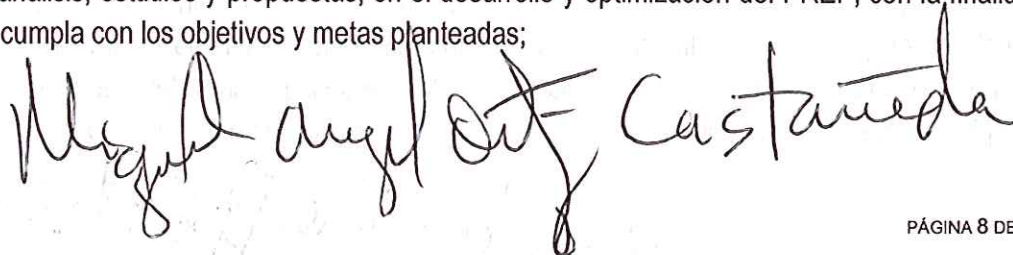
XXIII. Que en el artículo 341, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

XXIV. Según lo establece el artículo 342, de acuerdo con la última reforma, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de **siete meses** al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

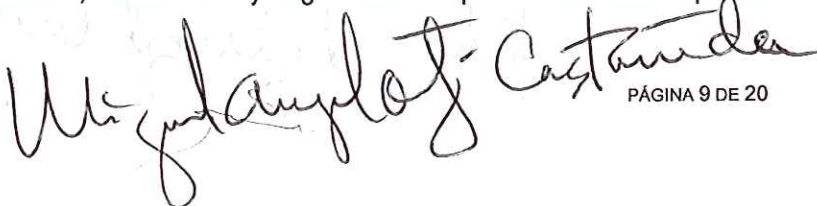


Miguel Ángel Ortiz Castañeda

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se



PÁGINA 9 DE 20

aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XXV. Como lo marcan los artículos 343 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De los miembros:

- I.** Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II.** Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III.** Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV.** Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V.** Emitir su voto, y
- VI.** Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

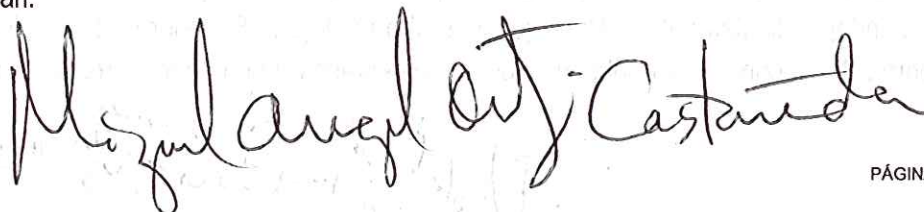
b) Del Secretario Técnico:

- I.** Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II.** Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III.** Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV.** Convocar a las sesiones; y
- V.** Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a)** Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b)** Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.



Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

XXVI. Que según lo establece el artículo 344 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

XXVII. Que el artículo 349, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, menciona que el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral. En estos simulacros, el COTAPREP juega un papel muy importante dando seguimiento a las actividades de implementación y operación del PREP, durante los simulacros supervisarán todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP.

XXVIII. Que en atención a los artículos antes mencionados y con la finalidad de reunir perfiles idóneos para que integren el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) se ratifica a dos de los integrantes que fungieron como integrantes del COTAPREP durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, valiéndose de la experiencia que ellos han adquirido previamente y con los resultados entregados en su desempeño; así como también, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizará la renovación parcial incluyendo un nuevo perfil en la integración del mismo.

XXIX. Que de acuerdo al artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de coadyuvar a integrar un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. César Victorino Venegas	Secretario Técnico
Mtro. José Luis Bautista Cabrera	Asesor (a ratificar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesor (a ratificar)
Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Asesor (renovación parcial)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo realizó la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de un análisis minucioso, se observó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 4101656; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco	Mtro. José Luis Bautista Cabrera

Miguel angel Ortiz Castañeda



**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación

09-ENE-2018

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dr. Martín Gallardo García Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que lo acredita como Doctor en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que lo acredita como Licenciado en Enseñanza de las Matemáticas. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Mtro. José Luis Bautista Cabrera
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias	Mtro. José Luis Bautista Cabrera

Miguel Ángel Ortiz Castañeda



**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación

09-ENE-2018

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Mtro. José Luis Bautista Cabrera
h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Mtro. José Luis Bautista Cabrera
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Mtro. José Luis Bautista Cabrera

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	Mtro. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.

En el mismo orden de ideas, los numerales 2 y 3, del artículo en referencia, establecen que la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo; y para sus integrantes deberán contar con experiencia en estadística, tecnologías de las información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Miguel Ángel Ortiz Castañeda

De esta manera, por cuanto hace al C. José Luis Bautista Cabrera, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su curriculum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como líder de proyecto en el ámbito del desarrollo de aplicaciones Web de las Unidades Académicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el proceso electoral 2015-2016.

Respecto al C. Martin Gallardo García, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su curriculum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió como especialista del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el proceso electoral 2015-2016.

En atención al artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en donde se recomienda la renovación parcial de los miembros del COTAPREP, se propone la inclusión del C. Miguel Ángel Ortiz Castañeda, de quien en su curriculum se observa que es Licenciado en la Enseñanza de las Matemáticas con más de 30 años de experiencia en la docencia. Fue Director de la Escuela de Matemáticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Ha participado en múltiples proyectos interdisciplinarios que vinculan los conocimientos teóricos en los campos de la estadística y matemáticas en aplicaciones para estudiar y resolver problemas del mundo real.

XXX. En lo que respecta a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, también formarán parte de Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares con derecho a voz. Para la inclusión de los representantes en dicho Comité, se realiza en cumplimiento de la sentencia TE-JE-012/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la cual señala:

"[...] como ya se ha precisado anteriormente por esta Sala, se permite deducir el criterio consistente en que los partidos sí debiesen formar parte de la integración de los Comités Técnicos que se conformen al interior del Instituto Electoral local, con derecho a voz" (página 33).

XXXI. Finalmente, se debe precisar que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, en donde establece que en la creación de comités técnicos especiales por parte del Consejo General, será siempre y cuando la mayoría de los representantes de los partidos políticos estén de acuerdo; de esta manera, en sesión del Consejo General, en fecha 30 de noviembre 2017, se sometió a votación nominal de los partidos políticos la

Miguel Ángel Ortiz Castañeda
PÁGINA 17 DE 20

aprobación de la creación e integración del Comité Técnico Asesor del PREP. De dicha votación, fue aprobado por 9 (nueve) votos a favor y 1 (uno) en contra.

Actividades del Comité

I. Sesiones Ordinarias y Reuniones Formales de Trabajo con Partidos Políticos

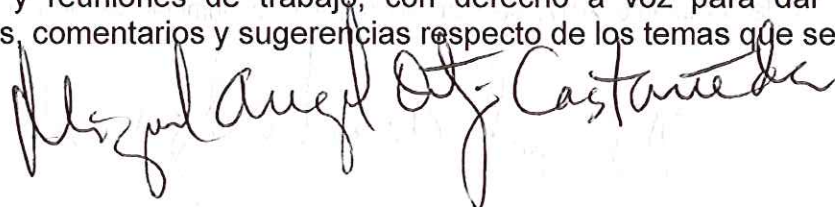
SESIÓN DE INSTALACIÓN

- El día 05 de diciembre de 2017 a las 12:30 hrs. en la Sala de Presidentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se lleva a cabo la **Sesión de Instalación** del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el que se aprueban el Calendario de sesiones y el plan de trabajo al que deberá ajustarse el citado comité (**Anexo 8: Orden del día y Anexo 9: Calendario de sesiones y plan de trabajo**).

El **COTAPREP** queda integrado de la siguiente manera:

- Asesor: M.C. José Luis Bautista Cabrera.
- Asesor: Dr. Martín Gallardo García.
- Asesor: Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda.
- Secretario Técnico: M.C. César Gerardo Victorino Venegas (Titular de la Unidad Técnica de Cómputo).
- Representantes de los partidos políticos.

Representantes de los partidos políticos. A petición de los partidos políticos durante la Sesión Ordinaria No 4 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se acordó mediante Acuerdo IEPC/CG38/2017 que los integrantes de los partidos políticos y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes integran la Comisión Temporal del PREP y podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, con derecho a voz para dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto de los temas que se aborden.



ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia;
2. Declaración de quórum legal para sesionar;
3. Declaración de instalación de la sesión;
4. Lectura del orden del día y en su caso, aprobación del mismo;
5. Presentación y en su caso, aprobación del Plan de trabajo y Calendario de sesiones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
6. Clausura de la sesión.

Conclusiones

A petición de los partidos políticos durante la Sesión Ordinaria No 4 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se acordó mediante Acuerdo **IEPC/CG38/2017** que los integrantes de los partidos políticos y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes integran la Comisión Temporal del PREP y podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, con derecho a voz para dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto de los temas que se aborden.



Miguel Ángel Ortiz Castañeda





**Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Informe Parcial de Actividades**

Fecha de
presentación 09-ENE-2018

Así lo firman los Asesores Especialistas del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en Victoria de Durango, Dgo., a 08 de enero de 2018.

M.C. César Gerardo Victorino Venegas
Secretario Técnico

Mtro. José Luis Bautista Cabrera
Asesor

Dr. Martín Gallardo García
Asesor

Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda
Asesor